

# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá jueves 01 de octubre de 2009

N° 26379-B

#### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo Nº 348 (De martes 1 de septiembre de 2009)

<u>"POR EL CUAL SE DESIGNA A MIEMBROS DEL PATRONATO DEL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS 9-1-1 (SUME 9-1-1)".</u>

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 100 (De viernes 18 de septiembre de 2009)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ENCARGADO".

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 101 (De viernes 18 de septiembre de 2009)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS".

#### AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución Nº ADM/ARAP 005 (De miércoles 21 de enero de 2009)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA A DANIEL O. SUMAN.. MEDIANTE LAS POLÍTICAS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES FINANCIADOS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, LA CONSULTORÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL UCI Y SUS SUB-GRUPOS, LA UNIDAD DE CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA EN EL GOLFO DE SAN MIGUEL-DARIÉN, BOCAS DEL TORO Y ARCHIPIÉLAGO DE LAS PERLAS"

#### AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto Nº AUPSA-DINAN-138 al 141-2008 (De viernes 25 de julio de 2908)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN".

# AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 43-09 (De lunes 3 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 105/08 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA BLUE STAR HOSPITALITY, S. A.".

# AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 64/09 (De jueves 20 de agosto de 2009) "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA".

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución Nº 41,462-2009-J.D. (De martes 18 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL LISTADO OFICIAL DE LAS FICHAS TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS COMPUESTO INICIALMENTE POR 470 FICHAS TÉCNICAS ADMINISTRATIVA EN LAS ÁREAS DE ASEO, IMPRENTA, COMUNICACIONES, SEGURIDAD, NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, LAVANDERÍA, COSTURA Y TRANSPORTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE OBRAS, SUMINISTROS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL DE LA LEY No. 51 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2005".

#### CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo Nº 04 (De martes 10 de marzo de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON DECLARA AREAS PROTEGIDAS LOS CERROS CIRCUNDANTES AL MONUMENTO NATURAL CERRO EL GAITAL, A SABER PAJITA, INDIA DORMIDA, CARAIGUANA, EL LEÓN, COCORRÓN, SOMBRERO, LA CRUZ Y TODOS LOS DEMÁS QUE CIRCUNDAN EL CRÁTER Y OTRAS ÁREAS A FINES. EN EL VALLE Y GUACHARA, EL NISPERAL EN CABALLERO DE ANTÓN, UBICADOS DENTRO DE ESTA JURISDICCIÓN, POR SER DE INTERÉS SOCIAL, ECONÓMICO, Y ECOLÓGICO".

#### CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Nº 87 (De jueves 22 de noviembre de 2007)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN A TÍTULO GRATUITO A LA NACIÓN, A FAVOR DEL ÓRGANO JUDICIAL UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 4375, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, DE PROPIEDAD DE ESTE MUNICIPIO PARA USO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE JUDICIAL MUNICIPAL".



# REPÚBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE GOBIERNO Y AUSTIC DECRETO EJECUTIVO NO. 41 (De / de Saplantike de 2009)

Por el cual se designa a miembros del Patronsto del Sistema Únice de Manejo de Emergencias 9-1-1(SUME 9-1-1)

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 44 de 31 de octubre de 2007, que cuen el Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1(SUME 9-1-1), establece que la dirección, erganización y administración del SUME 9-1-1, estarán a cargo de un Petronato, integrado por ques (11) miembros, con derecho a voz y voto, designados por el Órgano Ejecutivo.

Que mediante el Decreto Ejecutivo 105 de 15 de abril de 2008, se designaron a los primeros miembros del Patronato del Sistema Único de Manajo da Essaguacias 9-1-1 (SUME 9-1-1).

Que en virtud de la renuncia de los representantes de les instituciones del Estado y de algunos miembros de los clubes cívicos del Patronato del SUMIR \$44, ae hace necesario efectuar las designaciones correspondientes en cumplimiento a lo establacida en la referida Ley.

#### DECRETA:

Artículo 1. Designar como miembros del Patronato del Sistema Unico de Manejo de Emergencias 9-1-1 (SUME 9-1-1), a las siguientes personas en espresentación de las instituciones y entidades que a continuación se detallan:

- 1. Ministerio de Gobierno y Justicia: ARTURO ALVARADO ICAZA.
- 2. Ministerio de Obras Públicas: EDUARDO RUIZ.
- 3. Ministerio de Salud: FÉLIX BONILLA.
- 4. Caja de Seguro Social: DIÓGENES CEDEÑO.
- 5. Club Kiwanis: ADOLFO NORIEGA, en condición da patrono principal.
  6. Club Activo 20-30 de Panamá: ISMAEL GONZÁLEZ, en condición de patrono principal y GIUSEPPE CAVA, en condición de patrono suplente.

Artículo 2. Este Decreto comenzará a regir desde su promulanción.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 31 de octubre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los /- dies del mes de Sall MOSC de dos-mil nueve (2009).

> DO MARZENELLI B. Presidente de la República

Ministro de Gobierno y Justicia

REPUBLICA DE PANAMA DECRETO No. 145 (de 17 de 1241. de 2009)

Por el cual se designa al Ministro de Economia y Finanzas, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA en uso de sus facultades constitucionales,

#### DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se designa a DULCIDIO DE LA GUARDIA, actual Viceministro de Finanzas, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 21 al 27 de septiembre de 2009, inclusive, por ausencia de ALBERTO VALLARINO CLEMENT, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAPO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panama, a los / días del mes de /e//- de dos mil nueve (2009).

RICARDO MARSHIELLI B. Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMA DECRETO No. APA (de // de year de 2008)

Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargados.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA en uso de sus facultades constitucionales,

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se designa a CARLOS ALBERTO DUBOY, actual Ministro de Vivienda, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 21 al 26 de septiembre de 2009, inclusive, por ausencia de JUAN CARLOS VARELA R., titular del cargo, quien se encuentra en misión oficial.

ARTÍCULO 2: Se designa a PRISCILLA WIEEDEN DE MIRÓ, actual Secretaria General, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 21 al 26 de septiembre de 2009, inclusive, por ausencia de MELITÓN ARROCHA RUIZ, titular de cargo, quien se encuentra en misión eficial.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la torna de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los // días del mes de // de dos mil nueve (2009).

RICARIÓ MARTINELLIB. Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMA

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.005 DE 21 DE ENERO DE 2009

"Por la cual se adjudica a DANIEL O. SUMAN., mediante las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrolle, la Consultoría para el establecimiento de la Unidad de Coordinación Interinstitucional UCI y sus Sub-Grupos, la Unidad de Conservación y Vigilancia en el Golfo de San Miguel-Darién, Bocas del Toro y Archipiélago de Las Perlas"

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD

DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,

en uso de sus facultades legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá celebró Contrato de Préstamo No. 1724/OC-PN con el Banco Interamericano de Desarrollo el 29 de diciembre de 2006, para cooperar en el financiamiento de la ejecución del Programa de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Autoridad Marítima de Panamá para el manejo costero integrado.

Que las partes acordaron, que la utilización de los recursos del financiamiento del Banco, serán llevados por el Ministerio de Economía y Finanzas por intermedio de la Autoridad Marítima de Panamá, quien actúa como Organismo Ejecutor.

Que mediante la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la cual unifica las distintas competencias sobre los recursos marinos-costeros, la acuicultura, la pesca y las actividades conexas de la Administración Pública y dicta otras disposiciones, publicada en la Gaceta Oficial No. 25680, del 27 de noviembre de 2006.

Que mediante Contrato Modificatorio No. 1 del Contrato de Préstamo No. 1724/OC-PN, debidamente firmado por las autoridades respectivas del Gobierno de la República de Panamá y el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo, se sustituye y reemplaza en el texto del CONTRATO DE PRÉSTAMO el nombre de la "Autoridad Marítima de Panamá" o "AMP" donde quiera que aparezca en el texto del CONTRATO DE PRÉSTAMO, como Organismo Ejecutor, por el de la "Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá" o "ARAP".

Que en cumplimiento al Plan de Adquisiciones correspondiente de mayo 2007, hasta diciembre 2008, debidamente aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, para el Contrato de Préstamo No. 1724/OC-PN, procedimos a publicar en el periódico La Prensa, los días 15, 16 y 17 de septiembre de 2008, el Aviso de Convocatoria a presentar Expresión de Interés para la ejecución de la Consultoría dirigida al Establecimiento de la Unidad de Coordinación Interinstitucional UCI y sus Sub-Grupos, la Unidad de Conservación y Vigilancia en el Golfo de San Miguel-Darién, Bocas del Toro y Archipiélago de Las Perlas.

Que el 26 de septiembre de 2008, se procedió al cierre para la presentación de propuesta del llamado 008, correspondiente a la Consultoría dirigida al Establecimiento de la Unidad de Coordinación Interinstitucional UCI y sus Sub-Grupos, la Unidad de Conservación y Vigilancia en el Golfo de San Miguel-Darién, Bocas del Toro y Archipiélago de Las Perlas, donde presentaron sus hojas de vida los consultores individuales Cecilia del Rosario Guerra, Arnulfo Luis Franco R., y Daniel O. Suman.

Que la Comisión Evaluadora mediante su informe suscrito el 14 de octubre de 2008, determinó, que el Sr. Daniel O. Suman alcanzó el mayor puntaje según los criterios de evaluación establecido en los términos de referencia y el Banco Interamericano de Desarrollo mediante Nota CPN-2854/2008, fechada 19 de noviembre de 2008, concedió su no objeción a la selección recomendada por la Comisión Evaluadora.

Que los numerales 1, 2, 4, 5 y 27 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como funciones ejercer la administración de la Autoridad; ejercer la representación legal de la Autoridad, pudiendo constituir apoderados especiales; ejecutar y hacer cumplir las decisiones aprobadas por la Junta Directiva de la Autoridad; y ejercer las demás funciones y atribuciones que le señalen esta Ley y los reglamentos de la Autoridad y las que le autoricen el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Adjudicar a DANIEL O. SUMAN, portador de la cédula de identidad personal No. 8-187-355, la ejecución de la Consultoría para el Establecimiento de la Unidad de Coordinación Interinstitucional UCI y sus Sub-Grupos, la Unidad de Conservación y Vigilancia en el Golfo de San Miguel-Darién, Bocas del Toro y Archipiélago de Las Perlas, por un monto total de Cuarenta y Ocho Mil Balboas con 00/100 (B/. 48,000.00).

SEGUNDO: NOTIFICAR a todos los participantes los resultados del presente acto público.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Contrato de Préstamo No. 1724/OC-PN suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo; Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-7); Términos de Referencia; Ley No. 22 de 27 de junio de 2006; Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 y Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

REYNALDO PÉREZ GUARDIA

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ



#### AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

#### RESUELTO AUPSA - DINAN - 138 - 2008

(De 25 de Julio de 2008)

"Por medio del cual se deroga el Resuelto DINAN - 053 - 2007, para la importación de Ajos (Allium sativum L.) frescos para consumo humano y/o transformación, originarios de China"

#### EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

#### en uso de sus facultades legales CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 señala que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Ajos (Allium sativum L.) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de China.

Que el país, lugar y sitio de producción debe haber sido reconocido, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como área libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

#### RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Ajos (Allium sativum L.) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de China, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio:
0703.20.00	Ajos (Allium sativum L.) frescos o refrigerados.

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Ajos (Allium sativum L.) frescos, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

#### Oue:

- $3.1~{
  m Los~Ajos}~({\it Allium~sativum~L.})$  frescos, han sido cultivados y embalados en China.
- 3.2 Los Ajos (Allium sativum L.) proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

- 3.3 La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos.
- 3.4 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:
- 3.4.1 La partida se encuentra libre de plagas cuarentenarias para la República de Panamá:

a) Trogoderma granarium	b) Araecerus fasciculatus
Programme and the second secon	

3.4.2 La partida procede de áreas, lugares o sitios de producción, reconocidos por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) como libres de:

a) Ditylenchus dipsaci b) Ditylenchus	s destructor
---------------------------------------	--------------

- 3.4.3 Los ajos han sido sometidos a un proceso de secado o deshidratación en su lugar de origen, registrando el tipo de tratamiento utilizado (natural o artificial), así como el tiempo y temperatura del mismo.
- Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).
- Artículo 5: El empaque utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
- Artículo 6: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
- Artículo 7: Los contenedores, previo al embarque, han sido inspeccionados y desinfectados internamente.
- Artículo 8: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.
- Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:
- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.
- Artículo 10: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de nemátodos y de entomología, se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, de micotoxinas, características organolépticas, físico-químicas y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

- Artículo 11: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Ajos (*Allium sativum L.*) frescos, originarios de China, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.
- Artículo 12: Este Resuelto deroga el Resuelto AUPSA-DINAN-053-2007 y, toda disposición que le sea contraria.
- Artículo 13: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

Ley 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



#### HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

#### REPÚBLICA DE PANAMÁ

# AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 139 - 2008

(De 25 de Julio de 2008)

"Por medio del cual se deroga el Resuelto DINAN - 080 - 2007, para la importación de Ajos (Allium sativum L.) frescos para consumo humano y/o transformación, originarios de Holanda"

#### EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

#### en uso de sus facultades legales CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 señala que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Ajos (Allium sativum L.) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Holanda.

Que el país, lugar y sitio de producción debe haber sido reconocido, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como área libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mísmos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas.

#### RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Ajos (Allium sativum L.) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Holanda, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancel	aria	Descripción del producto alimenticio:
0703.20.00		Ajos (Allium sativum L.) frescos o refrigerados.

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Ajos (Allium sativum L.) frescos, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

#### Oue:

- 3.1 Los Ajos (Allium sativum I...) frescos, han sido cultivados y embalados en Holanda.
- 3.2 Los Ajos (Allium sativum L.) proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
- 3.3 La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos.
- 3.4 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:
- 3.4.1 La partida se encuentra libre de plagas cuarentenarias para la República de Panamá:

a) Aceria tulipae

3.4.2 La partida procede de áreas, lugares o sitios de producción, reconocidos y aprobados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) como libres de:

a) Ditylenchus dipsaci	b) Ditylenchus destructor

- 3.4.3 Los ajos han sido sometidos a un proceso de secado o deshidratación en su lugar de origen, registrando el tipo de tratamiento utilizado (natural o artificial), así como el tiempo y temperatura del mismo.
- Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).
- Artículo 5: El empaque utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
- Artículo 6: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
- Artículo 7: Los contenedores, previo al embarque, han sido inspeccionados y desinfectados internamente.
- Artículo 8: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.
- Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:
- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 10: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de nemátodos y de entomología, se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, de micotoxinas, características organolépticas, físico-químicas y residuos tóxicos.



El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 11: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Ajos (Allium sativum L.) frescos, originarios de Holanda, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 12: Este Resuelto deroga el Resuelto AUPSA-DINAN-080-2007 y, toda disposición que le sea contraria.

Artículo 13: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

Ley 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M

Secretario General

#### REPÚBLICA DE PANAMÁ

#### AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 140 - 2008

(De 25 de Julio de 2008)

"Por medio del cual se deroga el Resuelto DINAN -231- 2007, para la importación de Ajos (Allium sativum L.) frescos para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América"

#### EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS.

en uso de sus facultades legales CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 señala que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Ajos (*Allium sativum L.*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.



Que el país, lugar y sitio de producción debe haber sido reconocido, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como área libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

#### RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Ajos (Allium sativum L.) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio:
0703.20.00	Ajos (Allium sativum L.) frescos o refrigerados.

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Ajos (Allium sativum L.) frescos, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Oue

- 3.1 Los Ajos (Allium sativum L.) frescos, han sido cultivados y embalados en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América
- 3.2 Los Ajos (Allium sativum L.) proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
- 3.3 La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos.
- 3.4 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:
- 3.4.1 La partida se encuentra libre de plagas cuarentenarias para la República de Panamá:

a) Araecerus fasciculatus	
,	

- 3.4.2 Los ajos han sido sometidos a un proceso de secado o deshidratación en su lugar de origen, registrando el tipo de tratamiento utilizado (natural o artificial), así como el tiempo y temperatura del mismo.
- Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).
- Artículo 5: El empaque utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
- Artículo 6: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
- Artículo 7: Los contenedores, previo al embarque, han sido inspeccionados y desinfectados internamente.
- Artículo 8: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.



Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 10: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de nemátodos y de entomología, se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, de micotoxinas, características organolépticas, físico-químicas y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 11: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Ajos (Allium sativum L.) frescos, originarios del Estado de LaFlorida, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 12: Este Resuelto deroga el Resuelto AUPSA-DINAN-231-2007 y, toda disposición que le sea contraria.

Artículo 13: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

Ley Nº 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

#### REPÚBLICA DE PANAMÁ

# AUTORIDAD PANAMENA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 141 - 2008

(De 25 de Julio de 2008)

"Por medio del cual se deroga el Resuelto DINAN - 379 - 2007, para la importación de Tallos de Ajos (Allium sativum L.) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Guatemala"

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales CONSIDERANDO:



Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 señala que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Tallos de Ajos (Allium sativum L.) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Guatemala.

Que el país, lugar y sitio de producción debe haber sido reconocido, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como área libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

#### RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Tallos de Ajos (Allium sativum L.) frescos para consumo humano y/o transformación, originarios de Guatemala, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

F	racción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio:
0	703.90.00	Puerros y demás hortalizas aliáceas / Tallos de Ajos (Allium sativum L.) frescos, frescas o refrigeradas.

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Tallos de Ajos (Allium sativum L.) frescos, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

#### Oue:

- $3.1~{
  m Los~Tallos~de~Ajos}~({\it Allium~sativum~L.})~{
  m frescos}, han sido cultivados y embalados en Guatemala.$
- 3.2 Los Tallos de Ajos (Allium sativum L.) proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
- 3.3 La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos.
- 3.4 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:
- 3.4.1 La partida se encuentra libre de plagas cuarentenarias para la República de Panamá:

#### a) Liriomyza huidobrensis

Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).



Artículo 5: El empaque utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 6: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 7: Los contenedores, previo al embarque, han sido inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 8: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 10: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de nemátodos y de entomología, se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, de micotoxinas, características organolépticas, físico-químicas y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 11: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Tallos de Ajos (Allium sativum L.) frescos, originarios de Guatemala, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 12: fiste Resuelto deroga el Resuelto AUPSA-DINAN-379-2007 y, toda disposición que le sea contraria.

Artículo 13: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

Ley 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

#### **RESOLUCION No.43/09**

De 3 de agosto de 2009

# EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD **DE TURISMO** DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTAD**ES LEGALES**

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No.105/08 de 23 de diciembre de 2008, se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa BLUE STAR HOSPITALITY, S. A., inscrita a Ficha 548479, Documento 1054970, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico

denominado HOTEL HILTON, ubicado en el Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con una inversión declarada de Velntitrés Millones Trescientos Treinta y un Mil Trescientos un Balboas con 00/100 (B/.23,331,301.00).

Que mediante nota fechada el 14 de noviembre de 2008, presentada por el apoderado legal de la empresa, se requiere efectuar la corrección de la razón comercial del proyecto aprobado en la Resolución No. 105/08 de 23 de diciembre de 2008, bajo la denominación de Hotel Hilton a Double Tree By Hilton.

Que adicionalmente, mediante memorial presentado por el apoderado legal de la empresa, fechado el 3 de marzo de 2009, se requiere eliminar de la Resolución No. 105/08, la Finca No. 33440, inacrita al Rollo 1808, Documento 1, sección de PH, la cual aparece en las certificaciones originalmente presentadas, ya que la misma no es propiedad de la empresa BLUE STAR HOSPITALITY, S. A.

Que de acuerdo a la Resolución No.105/08, a la empresa BLUE STAR HOSPITALITY, S. A., le fueron concedidos los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, incluyendo la exoneración del impuesto de inmueble. No obstante, al momento de la emisión de la Resolución, la empresa no había aportado todas las certificaciones de propiedad de las fincas donde se construiría el proyecto turístico.

Que la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, mediante memorando No. 119-1-RN-139-2009 de 18 de febrero de 2009 y memorando No.119-1-RN-183 de 18 de marzo de 2009, solicitan la realización de los trámites administrativos necesarios, a fin de reconocer a la empresa el incentivo de exoneración del impuesto de inmueble, toda vez que la misma ha aportado las certificaciones originales emitidas por el Registro Público de Panamá, en las cuales consta que la empresa es propietaria de las fincas sobre las cuales se desarrollará el proyecto de hospedaje público, a saber:

- Fincas No.22275, inscrita al Rollo 1808, Documento Digitalizado No. 1 de Propiedad Horizontal.
- Finca No. 22467, inscrita al Rollo 1808, Documento Digitalizado No. 1 de Propiedad Horizontal.
- Finca No. 22328, inscrita al Rollo 1808, Documento Digitalizado No. 1 de Propiedad Horizontal.
- Finca No. 22322, inscrita al Rollo 1808, Documento Digitalizado No. 1 de Propiedad Horizontal.
- Finca No. 22236, inscrita al Rollo 1808, Documento Digitalizado No. 1 de Propiedad Horizontal.
- Finca No. 22334, inscrita al Rollo 1808, Documento Digitalizado No. 1 de Propiedad Horizontal.
- Finca No. 22335, inscrita al Rollo 1808, Documento Digitalizado No. 1 de Propiedad Horizontal.
- Finca No. 22239, inscrita al Rollo 1808, Documento Digitalizado No. 1 de Propiedad Horizontal.
- Finca No. 22339, inscrita al Rollo 1808, Documento Digitalizado No. 1 de Propiedad Horizontal.
- Finca No. 22469, inscrita al Rollo 1808, Documento Digitalizado No. 1 de Propiedad Horizontal.
- Finca No. 22297, inscrita al Rollo 1808, Documento Digitalizado No. 1 de Propiedad Horizontal.
- Finca No. 22361, inscrita al Rollo 1808, Documento Digitalizado No. 1 de Propiedad Horizontal.

Todas estas fincas están inscritas en la Sección de la Propiedad del Registro Público de la Provincia de Panamá, a nombre de la empresa BLUE STAR HOSPITALITY, S. A.

Que una vez revisada la documentación aportada por la empresa **BLUE STAR HOSPITALITY**, **S. A.**, y el informe emitido por la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, el Administrador General, en base a la facultad que le confiere el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

#### RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 105/08 de 23 de diciembre de 2008, por medio de la cual se aprueba la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa BLUE STAR HOSPITALITY, S. A., inscrita a Ficha 548479, Documento 1054970, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en el sentido de hacer constar que la denominación comercial del proyecto será DOUBLETREE By HILTON.

SEGUNDO: ELIMINAR el incentivo de inmueble a la finca No. 33440, inscrita al Rollo No. 1808, Documento 1, sección de P.H., por no ser propiedad de la empresa BLUE STAR HOSPITALITY, S.A.

TERCERO: RECONOCER a la empresa BLUE STAR HOSPITALITY, S. A., el incentivo de exoneración de impuesto de inmueble establecido en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, sobre las fincas de su propiedad, en las cuales se desarrollará el proyecto de alojamiento público turístico denominado DOUBLETREE by HILTON, ubicado en la ubicado en El Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá a saber:

- Fincas No.22275, inscrita al Rollo 1808, Documento Digitalizado No. 1 de Propiedad Horizontal.
- Finca No. 22467, inscrita al Rollo 1808, Documento Digitalizado No. 1 de Propiedad Horizontal.
- Finca No. 22328, inscrita al Rollo 1808, Documento Digitalizado No. 1 de Propiedad Horizontal.
- Finca No. 22322, inscrita al Rollo 1808, Documento Digitalizado No. 1 de Propiedad Horizontal.
- Finca No. 22236, inscrita al Rollo 1808, Documento Digitalizado No. 1 de Propiedad Horizontal.
- Finca No. 22334, inscrita al Rollo 1808, Documento Digitalizado No. 1 de Propiedad Horizontal.



- Finca No. 22335, inscrita al Rollo 1808, Documento Digitalizado No. 1 de Propiedad Horizontal.
- Finca No. 22239, inscrita al Rollo 1808, Documento Digitalizado No. 1 de Propiedad Horizontal.
- Finca No. 22339, inscrita al Rollo 1808, Documento Digitalizado No. 1 de Propiedad Horizontal.
- Finca No. 22469, inscrita al Rollo 1808, Documento Digitalizado No. 1 de Propiedad Horizontal.
- Finca No. 22297, inscrita al Rollo 1808, Documento Digitalizado No. 1 de Propiedad Horizontal.
- Finca No. 22361, inscrita al Rollo 1808, Documento Digitalizado No. 1 de Propiedad Horizontal

CUARTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución No. 105/08 de 23 de diciembre de 2008, Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SALOMON SHAMAH

ADMINISTRADOR GENERAL

#### RESOLUCIÓN No.64/09

(De 20 de agosto de 2009)

#### POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE

#### LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA

El Administrador General en uso de las facultades que le confiere el **Decret**o Ley Nº 4 de 27 de Febrero de 2008, por medio del cual se crea LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA y se determina sus funciones, mediante la Resolución No. 06/09 del 20 de enero de 2009, adoptó el reglamento interno de la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que como consecuencia del impulso turístico que ha tomado el interior del país, es necesario adoptar medidas para que las oficinas de la Autoridad de Turismo de Panamá ubicadas en el interior del país, brinden el servicio adecuado, facilitando la información y atención al visitante, razón por la cual, se hace necesario modificar el horario de trabajo de los servidores públicos del interior del país.

Que la Dirección de Carrera Administrativa mediante nota No. 101-01-2120/2009 del 13 de agosto de de 2009, no objeta la modificación elevada a la consideración de dicho organismo.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 45 de la Resolución No. 96/99 del 20 de enero de 2009, el cual quedará

#### ARTÍCULO 45: DEL HORARIO DE TRABAJO.

Los servidores públicos de la Autoridad de Turismo de Panamá deberán trabajar no menos de cuarenta (40) horas semanales, sobre la base de cinco días laborables, establecidos por la Ley. El servidor público de otra dependencia del Estado que preste servicio en esta Institución se regirá por el horario de trabajo que se le establezca.

Las Oficinas Regionales de la Autoridad de Turismo de Panamá, ubicadas en el interior de la República, laborarán en un horario diario de nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) a cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.). Las oficinas permanecerán abiertas al público de lunes a domingo, por consiguiente, cada encargado de las oficinas regionales, tomará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los dos días de descanso semanal que le corresponden a los servidores públicos, tomando las medidas pertinentes de tal manera que el personal que laborará sábados y domingos serán rotados, a fin de que no laboren siempre en esta jornada.

ARTICULO SEGUNDO: El resto de la Resolución No. 06/09 de 20 de enero de 2009, queda sin cambio alguno.

#### COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 20 días del mes de agosto de dos mil nueve (2009).

# SALOMON SHAMAH ZUCHIN

Administrador General.

# RESOLUCIÓN No. 41,462-2009-J.D.

#### LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

#### CONSIDERANDO:

Que el Articulo 63 de la Ley No.51 de 27 de diciembre de 2005, contempla la creación del Catálogo de Bienes y Servicios, el cual constituye la base de datos que consigna las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos, insumos médicos, productos de laboratorios y radiología, instrumental médico quirúrgico y cualquier otro producto o servicio cuya adquisición requiera la Institución:

Que el Artículo 7 del Reglamento por medio del cual se regula el procedimiento de obras, suministros de bienes y prestación de servicios en general de la Ley Nº 51 de 27 de diciembre de 2005 dispone que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social autorizará previa opinión de los entes técnicos, las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios;

Que el registro en el Catálogo de Bienes y Servicios de las listas oficiales autorizadas por la Junta Directiva oficializan las adquisiciones de estos bienes y servicios en todas las unidades ejecutoras de la Caja de Seguro Social;

Que la Dirección Nacional de Compras y Abastos a través del Departamento de Catálogo de Bienes y Servicios ha preparado con las diferentes comisiones la lista oficial de las fichas técnicas para el área administrativa relativas a los rubros de aseo, imprenta, comunicaciones, segundad, nutrición y dietética, lavandería, costura, transporte, construcción y mantenimiento para su inclusión en el referido Catálogo;

Que es función de la Dirección Nacional de Compras y Abastos a través del Departamento de Catálogo de Bienes y Servicios incluir, excluir reincluir y modificar en el Catálogo de Bienes y Servicios, productos en los distintos rubros una vez, haya sido identificada la necesidad por las distintas direcciones y coordinaciones, a la cual pertenezca el producto o servicio y sean autorizadas por Junta Directiva;

Que Director General presenta para la aprobación de la Honorable Junta Directiva 470 fichas técnicas administrativas con las cuales se inicia el Listado Oficial de Bienes y Servicios para su inclusión en el Catálogo de Bienes y Servicios;

Que para mantener actualizado el Listado Oficial de la base de datos del Catálogo de Bienes y Servicios se requiere que la Dirección General presente cada seis (6) meses la inclusión, reinclusión, exclusión y modificación al Listado Oficial de las Fichas Técnicas Administrativas elaboradas por el Departamento de Catálogo de Bienes y Servicios con los Comisionados Técnicos idóneos en dicho proceso;

#### RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Listado Oficial de las Fichas Técnicas Administrativas compuesto inicialmente por 470 fichas técnicas administrativa en las áreas de aseo, imprenta, comunicaciones, seguridad, nutrición y dietética, lavandería, costura y transporte de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7 del Reglamento por medio del cual se



regula el procedimiento de obras, suministros de bienes y prestación de servicior en general de la Ley  $N^{o}$  51 de 27 de diciembre de 2005.

SEGUNDO: FACULTAR al Director General para que cada seis (6) meses presente a la Honorable Junta Directiva para su aprobación la inclusión, reinclusión, exclusión y modificación al Listado Oficial de las Fichas Técnicas Administrativas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Articulo 63 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005; Artículos 7, 10, 11 de Reglamento por medio del cual se regula el procedimiento de obras, suministro de bienes y prestación de servicios en general.

CÚMPLASE.

SK GUILLERMO K GA

DR. PARAS VIVAR GAITÁN Secretario de Junta Directiva

#### ACUERDO No.04

Del 10 de marzo de 2009

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON DECLARA AREAS PROTEGIDAS LOS CERROS CIRCUNDANTES AL MONUMENTO NATURAL CERRO EL GAITAL, A SABER PAJITA, INDIA DORMIDA, CARAIGUANA, EL LEÓN, COCORRÓN, SOMBRERO, LA CRUZ Y TODOS LOS DEMÁS QUE CIRCUNDAN EL CRÁTER Y OTRAS ÁREAS A FINES, EN EL VALLE Y GUACHARA, EL NISPERAL EN CABALLERO DE ANTÓN, UBICADOS DENTRO DE ESTA JURISDICCIÓN, POR SER DE INTERÉS SOCIAL, ECONÓMICO, Y ECOLÓGICO.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE ANTON EN USO DE SUS FACULTADES LEGALE S Y:

#### **CONSIDERANDO:**

Que es de interés social nacional la conservación, protección y administración del ambiente y los recursos naturales que lo componen, así como la de las áreas protegidas del país, con el fin de mantenerlos para el goce y beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Que el monumento natural Cerro Gaital es un área protegida declarada mediante Decreto Ejecutivo 96 de 2001, modificado por el Decreto Ejecutivo 87 de 2006. El área se creó porque "posee muestras de ecosistemas de bosques nubosos que contienen valores económicos, educativos, científicos, ambientales, recreativos, y otros que requieren de su conservación a fin de mantener la diversidad biológica, las poblaciones de especies en peligro de extinción, el régimen hidrológico y valores escénicos naturales".

Que la Ley 41 de 1998, General del Ambiente, establece que la conservación es un "conjunto de actividades humanas cuya finalidad es garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la preservación, mantenimiento, rehabilitación, restauración, manejo y mejoramiento de los recursos naturales del entorno". Una de las herramientas de conservación es la declaratoria de área protegida

Que "una de las causas principales de la pérdida de la bioversidad y bosques tropicales es la transformación y degradación de estos. Para evitar esta situación los gobiernos utilizan una herramienta de conservación que es determinar determinadas áreas de sus territorios, parques nacionales o reservas biológicas, sin embargo, éstas no siempre son efectivas debido a que las áreas en muchas ocasiones no están conectadas (entre sí) y se mantienen aisladas unas de otras, evitándose de esta forma el establecimiento de corredores biológicos.

Que el Plan Normativo aprobado por el Municipio de Antón para El Valle mediante Acuerdo No. 10 del 24 de marzo de 2001 y por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución 76-2001 de 11de mayo de 2001 "establece un área de restricción para el desarrollo urbano y de manejo especial que comprende las áreas con pendientes inclinadas que rodea la parte aplanada en donde se debe evitar la alteración de la topografía y evitar la alteración de drenaje natural"

Que el distrito de Antón posee un área significativa por su diversidad biológica con ecosistemas únicos y especies en peligro de extinción como la rana dorada (atelopus zetequís) símbolo de nuestra región y del país así como habitad de otras especies de fauna y flora, y recursos naturales de importancia ecológica, social y económica.

Que los cerros circundantes al Monumento Natural Cerro Gaital, a saber: Pajita, India Dormida, Caraiguana, El León, Cocorrón, Sombrero, La Cruz, y todos los demás que circundan el cráter y otras áreas afines se encuentran amenazados por el desarrollo urbano debido al crecimiento residencial en El Valle de Antón, quedando vulnerables y en riesgo de



perder sus riquezas, la belleza natural del paisaje y el valor ambiental como corredores biológicos y área de amortiguamiento del Monumento Nacional cerro Gaitat.

Que el facultad de loe Honorables Concejales Municipales dictar medidas que protejan y conserven el ambiente según lo dispone la Ley 106 de 1973.

Que es deber de esta Cámara edilicia declarar de interés social, económico y ecológico las áreas que comprenden los CERROS CIRCUNDANTES AL MOUMENTO NATURAL CERRO EL GAITAL, A SABER PAJITA, INDIA DORMIDA, CARAIGUANA, EL LEON, COCORRON, SOMBRERO, LA CRUZ, TODOS LOS DEMAS QUE CIRCUNDAN EL CRATER Y OTRAS AREAS AFINES, GUACHARA Y EL NISPERAL EN CABALLERO.

QUE EL Consejo Municipal del distrito de Antón se ha pronunciado en respaldo de la conservación de los recursos naturales existentes en este Distrito.

Que el artículo 66 de la ley 41 de 1998, General del ambiente de la república de Panamá, reconoce a todas las áreas protegidas declaradas por los municipios.

#### **ACUERDA**

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese a los cerros circundantes al Monumento Natural Cerro Gaital a saber: Pajita, India dormida, Caraiguana, El León, Cocorrón, Sombrero, La Cruz, Guachara y El Nisperal y todos los demás que circundan el cráter área protegida y reserva natural del distrito de Antón.

La superficie total de estas áreas será determinada por los estudios técnicos que realice el Departamento de Ingeniería Municipal en coordinación con la junta de Planificación Municipal la autoridad nacional del ambiente entre otras autoridades competentes y con la participación de la Comunidad de El valle de Antón.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Antón coordina con las entidades públicas y privadas que tengan injerencias en la administración, conservación, manejo y protección de LOS CERROS a fin de asegurar el uso adecuado del sitio para beneficio de las presentes y futuras generaciones.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la Dirección de Ingeniería Municipal del distrito de Antón a rechazar o negar solicitud alguna de poda, corta, tala de árboles, permisos de construcción, y/o movimiento de tierra en cualquiera de los cerros

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a las Juntas Comunales de los Corregimientos correspondientes para que en conjunto con las demás autoridades competentes mencionadas en el presente acuerdo, ejecuten todos los planes de protección, conservación y manejo sostenible de las áreas protegidas.

ARTICULO QUINTO: Queda prohibido la caza, tala, quema, movimiento de tierra, recolección y destrucción de recursos naturales, así como cualquiera otra actividad que atente contra el buen uso de la reserva natural, de acuerdo al presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO: El Municipio de Antón promoverá la participación de las autoridades locales y la sociedad civil en todas aquellas acciones que se identifiquen a fin de propiciar el desarrollo sostenible y uso compatible del área protegida y reserva natural Cerros circundantes al Monumento Natural Cerro Gaital.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES MARZO DE DOS MIL NUEVE (2009).

H. R. ADRIÁN GAMBOA W.

Presidente del Consejo Municipal

LICDA. LINETH E. PEREZ L.

Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN.

ANTÓN, ONCE (11) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009).

SANCIÓN No. 04



VISTOS:

APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No.04 DEL 10 DE MARZO DEL 2009, POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON DECLARA AREAS PROTEGIDAS LOS CERROS CIRCUNDANTES AL MONUMENTO NATURAL CERRO EL GAITAL A SABER PAJITA, INDIA DORMIDA. CARAIGUANA, EL LEON, COCORRÓN, SOMBRERO, LA CRUZ Y TODOS LOS DEMÁS QUE CIRCUNDAN EL CRÁTER Y OTRAS ÁREAS A FINES, EN EL VALLE Y GUACHARA, EL NISPERAL EN CABALLERO DE ANTÓN. UBICADOS DENTRO DE ESTA JURISDICCIÓN, POR SER DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO Y ECOLOGICO.

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CUMPLASE:

ROGER DIVER RIOS V

ALCALDE MUNICIPAL

RICARDO SAMANIEGO A.

SECRETARIO GENERAL.

#### REPÚBLICA DE PANAMÁ

#### CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

#### ACUERDO No. 87

(De 22 de noviembre de 2007)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN A TÍTULO GRATUITO A LA NACIÓN, A FAVOR DEL ÓRGANO JUDICIAL UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 4375. INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, DE PROPIEDAD DE ESTE MUNICIPIO PARA USO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE JUDICIAL MUNICIPAL".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Programa de modernización de infraestructuras del Órgano Judicial, la Comunidad Económica Europea en apoyo al Estado panameño en la construcción y remodelación de 54 despachos judiciales a lo largo del país, específicamente en la edificación de juzgados municipales.

Que esta iniciativa requiere de la donación al Órgano Judicial, por parte del Municipio, del área que albergará estas sedes, en este caso el Juzgado Primero y Segundo Mixto Municipal los cuales prestan el importante servicio de administración de justicia en el Distrito de Arraiján que garantizan paz y la estabilidad social en un estado de derecho.

Que el Municipio de Arraiján, a través del Consejo Municipal y la Alcaldía Municipal, apoyan el programa de modernización, garantizando al Estado, la disposición del área requerida para el desarrollo del proyecto mencionado.

Que es atribución de los Consejos Municipales, conforme al numeral 7º del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, disponer de los bienes y derechos del Municipio, con las limitaciones que establezca la Ley.

#### **ACUERDA**

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la segregación y decretar la adjudicación a título gratuito a favor de la Nación de un lote de terreno con una superficie aproximada de MIL TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1,035 mts2), que forman parte de la Finca Nº 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de Municipio, dentro de las siguientes medidas y linderos: Norte: Calle C y mide 30 metros; Sur: Calle sin nombre y mide 30 metros; Este: Finca Nº 39,919, tomo 969, Folio 328 y mide 33.30 metros; Qeste: Avenida 2da y mide 34.50 metros, ubicada en el Corregimiento Cabecera de este Distrito para la construcción de las sedes de los juzgados municipales del distrito.



ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que suscriban la Escritura Pública que formaliza la presente adjudicación

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

CÚMPLASE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, HOY VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007).

La Presidenta

H.C. SANDRA RANGEL

La Vice-Presidenta

LUZ DENIA OLIVER

La Secretaria

XIOMARA GONZALEZ DEWOLFE.

SANCIONESE

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

SANCIONADO

HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2007

EL ALCALDE MUNICIPAL

LICDO. DAVID E. CACERES CASTILLO

EJECUTESE.